



Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO 71-9-2019-MPT

Talara, 13 de setiembre de 2019

VISTO

En Sesión Extraordinaria de Concejo 04-9-2019-MPT de fecha 13 de Setiembre de 2019, Informe N° 929-09-2019-ULO-MPT, el Informe N° 603-08-2019-OAJ-MPT y el Dictamen N° 01-09-2019-CAL/CPS-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de Memorando Múltiple N° 56-07-2019-GM-MPT de fecha 17 de julio de 2019, el Gerente Municipal solicita al Gerente de Desarrollo Humano y Económico y Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas que coordinen acciones para prevenir que se llegue a un desabastecimiento de productos para el Programa Vaso de Leche, pues perjudicaría a la población beneficiaria.

Que, con Informe N° 533-07-2019-SGPS-MPT de fecha 23 de julio de 2019, la Subgerente de Programas Sociales comunica a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico el estado situacional del Programa Vaso de Leche; considerando que es necesario adoptar acciones inmediatas de gestión, de manera que les permita evitar incurrir en desabastecimiento de insumos alimenticios al Programa Vaso de Leche. Asimismo, señala que ya cuentan con los datos de beneficiarios por lo que reitera la compra del producto con nuevo cuadro de cantidades según nueva data de beneficiarios lo que abastecerá el programa unos días de agosto, setiembre y 15 días de octubre, tiempo estimado para llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

Que, con Informe N° 592-07-2019-GDHE-SGPS-MPT de fecha 26 de julio de 2019, el Gerente de Desarrollo Humano y Económico comunica a la Gerencia Municipal sobre la existencia de causales que sustentan la posibilidad de declarar la situación de desabastecimiento inminente de los productos del Programa Vaso de Leche, por el lapso de 57 días, según cuadro alcanzado por la Subgerencia de Programas Sociales, para asegurar el abastecimiento de productos alimenticios al PVL, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, recomienda remitir copia del presente informe y sus anexos a la Secretaría Técnica y a Procuraduría, con la finalidad que se evalúe si corresponde aperturar procedimiento administrativo disciplinario contra los responsables que omitieron sus funciones al no tener la información correspondiente para dar celeridad al procedimiento.

Que, mediante Proveído N° 3914-OAF-MPT de fecha 02 de agosto de 2019, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas deriva lo actuado a la Unidad de Logística para que atienda lo requerido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico y Subgerencia de Programas Sociales.

Que, a través de Proveído N° 8847-ULO-MPT 2019 de fecha 05 de agosto de 2019, la Jefa de la Unidad de Logística solicita a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico que formule su requerimiento a fin de iniciar contratación.

Que, con Requerimiento N° 563-08-2019-SGPS-GDHE-MPT de fecha 05 de agosto de 2019, la Subgerente de Programas Sociales formula requerimiento de productos para el Programa Vaso de Leche por desabastecimiento, proponiendo la adquisición de productos por 61 días de atención (setiembre y octubre).

Que, con Informe 613-08-2019-GDHE-MPT de fecha 07 de agosto de 2019, el Gerente de Desarrollo Humano y Económico eleva el requerimiento formulado por la Subgerencia de Programas Sociales a Gerencia Municipal para que disponga lo más pronto posible las acciones que correspondan y no se vea paralizada las funciones del Programa Vaso de Leche.

Que, a través de Proveído N° 318-08-2019-OAJ-MPT de fecha 09 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Unidad de Logística que emita informe técnico respecto a la configuración del supuesto de contratación directa y el cumplimiento de las condiciones previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para proceder con la misma, así como las coordinaciones realizadas con la Subgerencia de Programas Sociales y Gerencia de Desarrollo Humano y Económico sobre el tiempo y cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.



Municipalidad Provincial de Talara

Que, mediante Informe N° 840-08-2019-ULO-MPT de fecha 15 de agosto de 2019, la Jefa de la Unidad de Logística remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el informe técnico solicitado; considerando que resulta urgente realizar la contratación directa de los Productos del Programa Vaso de leche, y de esta manera poder evitar causar un perjuicio a los beneficiarios.

Que, el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Que, el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado regula las contrataciones directas, estableciendo los supuestos para su aprobación, así como el medio a través del cual se aprueban los mismos. En ese sentido, el numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prevé los supuestos a través de los cuales las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor; encontrándose, entre ellos, el siguiente supuesto: *"c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"*. Según el numeral 27.2, las contrataciones directas se aprueban mediante acuerdo del Concejo Municipal; mientras que, el numeral 27.4 refiere que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de los supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las condiciones para el empleo de la contratación directa según los supuestos previstos en el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. El literal c) contiene el supuesto de *"Situación de desabastecimiento"*, señalando que esta se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Asimismo, dispone que dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Que, cabe señalar que el literal c) del artículo 100° del mencionado Reglamento, establece que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa; c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa; c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; c.5) En vía de regularización.

Que, asimismo, debe tenerse presente que la citada normativa dispone que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Que, en cuanto a su aprobación, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Acuerdo de Concejo Municipal que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los cuales deberán publicarse en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Que, a través de la Opinión N° 175-2018/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado precisa que se configura la causal de contratación directa denominada *"situación de desabastecimiento"*, cuando concurren los siguientes elementos: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha



Municipalidad Provincial de Talara

ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Respecto al primer elemento, indica que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. Respecto al segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

Que, en ese sentido, se observa que el Informe N° 533-07-2019-SGPS-MPT, suscrito por la Subgerente de Programas Sociales, hace referencia a acciones desarrolladas para el abastecimiento del Programa Vaso de Leche durante el Año 2019; precisando las siguientes observaciones identificadas en el proceso de compra del producto para el Programa Vaso de Leche:

- a) Observación a las especificaciones técnicas del producto hojuela de avena, quinua, kiwicha y harina de chíá fortificado con vitaminas y minerales alcanzadas por la Unidad de Logística, para que sean absueltas por el profesional especializado y posterior pronunciamiento del área usuaria.
- b) Observación del sustento del número de beneficiarios que se utilizarán para la proyección de compra de cantidades de los insumos alcanzadas por la Unidad de Logística.
- c) Observación de la formulación de ración por no cumplir con la tabla de distribución energética diaria por ración del Programa Vaso de Leche inmersa en la Resolución Ministerial 711-2002-MINSA, realizada por el profesional contratado en el mes de julio del presente año; profesional que alcanza propuesta de formulación de ración para ser enviada por el Titular del Pliego y aprobada por el Director de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna.

De las observaciones identificadas, la Subgerente de Programas Sociales manifiesta que se han adoptado las siguientes acciones:

- a) Con fecha 23 de julio de 2019, se ha recepcionado las especificaciones técnicas modificadas por parte de la nutricionista Yanina Pariascas Simbrón; quien a través de los Informes N° 36-07-2019-N-GDE-MPT y N° 37-07-2019-N-GDS-MPT, alcanza las especificaciones técnicas de la hojuela de avena, quinua, kiwicha y harina de chíá fortificado con vitaminas y minerales de 40.74 gr y de leche evaporada entera de 50 gr.
- b) Para obtener la data real exigida por la Unidad de Logística, el personal a cargo de levantar la información y culminar el ingreso de los beneficiarios al sistema RUBPVL, trabajó de lunes a domingo, alcanzando el Informe N° 01-07-2019-RAYP de fecha 23 de julio de 2019, que adjunta la data de beneficiarios del Programa Vaso de Leche, la cual determina 6,131 beneficiarios con un total de 92 comités.
- c) La propuesta de formulación de ración evitará que el procedimiento de selección sea retrotraído por observaciones formuladas por los posibles participantes; precisando además que ya se cuenta con la aprobación del nuevo cuadro de reformulación de ración.

Que, en mérito a ello, la Subgerente de Programas Sociales comunica a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico la necesidad de adoptar acciones inmediatas de gestión para evitar incurrir en desabastecimiento de insumos alimenticios al Programa Vaso de Leche; haciendo hincapié que el programa es eminentemente social, cuya atención es en forma diaria e ininterrumpida, que no puede dejar de atender bajo ningún concepto por tratarse de las personas más vulnerables, como los beneficiarios considerados en la primera prioridad, tales como los niños de 0 a 6 años, madres gestantes y lactantes.

Que, la Subgerente de Programas Sociales señala que a través del Informe N° 489-07-2019-SGPS-MP de fecha 12 de julio de 2019, comunicó al Gerente de Desarrollo Humano y Económico que el stock de productos en almacén solo alcanzaría para atender 19 días del mes de agosto y a un total de 5694 beneficiarios, faltando un total de 8153 latas de leche evaporada para completar la distribución del mes de agosto. En esa medida, señala que debe requerirse la compra de productos para los meses de agosto y setiembre, considerando también que el producto cereal tiene una fecha de vencimiento de 17 de octubre de 2019, por lo que se debe distribuir antes de la fecha indicada.

Que, según Requerimiento N° 563-08-2019-SGPS-GDHE-MPT de fecha 05 de agosto de 2019, los Comités de Vaso de Leche se encuentran abastecidos hasta el día 27 de agosto de 2019; fecha a partir de la cual no se contará con la cantidad suficiente para la atención de uno de los dos productos (leche evaporada entera) que conforman la ración, por lo que 92 Comités de Vaso de Leche quedarán desabastecidos. Asimismo, refiere que el stock de productos (posterior a la distribución del mes



Municipalidad Provincial de Talara

de agosto) y las cantidades que se necesitan para completar la atención para los meses de setiembre y octubre (61 días), son los que se detallan:

Producto	Unidad	Stock	Total Cantidades Faltantes
Hojuela de avena, quinua, kiwicha, soya y ajonjolí precocido.	Kilos	8318.87	7104.52
Leche evaporada.	Tarros	612.00	45,687

Que, estando a los hechos expuestos, se ingresó al sistema SEACE para realizar la búsqueda del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Talara para el Año 2019, e identificar el o los procedimiento(s) de selección previstos para la adquisición de los insumos del Programa Vaso de Leche; encontrándose los siguientes procedimientos de selección programados no convocados:

Resúmenes de búsqueda de proceso									
Nro.	Entidad	Descripción/Objeto	Tipo Proceso	Ítems	Valor Estimado	Mes Programado	Fuente de financiamiento	Acciones	
37	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARÍAS	ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA LATA X 410 GR. PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA AÑO 2019./ Bien	Licitación Pública	1	603,187.72	Abril	[Recursos Ordinarios]	-	
38	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARÍAS	ADQUISICIÓN DE CEREAL X BOLSA DE 1 KG PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA AÑO 2019./ Bien	Licitación Pública	1	481,435.00	Abril	[Recursos Ordinarios]	-	

Se puede advertir que se programó para el mes de abril del presente año la convocatoria de dos procedimientos de selección para la adquisición de los productos del Programa Vaso de Leche, sin que a la fecha se haya realizado la convocatoria de los mismos.

Que, las actuaciones llevadas a cabo por la Subgerencia de Programas Sociales para alcanzar el abastecimiento del Programa Vaso de Leche durante el período 2019, según Informe N° 533-07-2019-SGPS-MPT de fecha 23 de julio de 2019, determinan un retraso en las actuaciones de las áreas involucradas, así como situaciones no previstas relacionadas al requerimiento de contratación formulado por el área usuaria (opiniones técnicas diferentes en cuanto a la formulación de las especificaciones técnicas, incumplimiento de tabla de distribución energética diaria por ración del Programa Vaso de Leche, incorrecta proyección de número de beneficiarios para determinar la cantidad de insumos a adquirir); las cuales fueron observadas por la Lic. Lady Diana Burga Ramírez, quien asume el cargo de Subgerente de Programas Sociales cuando ya se habían iniciado las actuaciones preparatorias, por lo que las acciones correctivas no podían revertir el retraso en las actuaciones preparatorias; conllevando finalmente al desabastecimiento inminente del Programa Vaso de Leche.

Que, en ese sentido, se verifica la concurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de los bienes hojuela de avena, quinua, kiwicha, soya y ajonjolí precocido y leche evaporada entera, que compromete en forma directa la continuidad del funcionamiento del Programa Vaso de Leche. Los hechos expuestos por la Subgerencia de Programa Sociales determinan que no se ha llevado a cabo el orden común y previsto de las actuaciones preparatorias para la adquisición de los mencionados productos; configurando así el supuesto regulado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la presunta responsabilidad de quienes intervinieron en dichas actuaciones.

Que, advertida la configuración del supuesto que habilita la contratación directa de los insumos para el Programa Vaso de Leche, se precisa que dicha contratación se realizará únicamente por el tiempo y cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; período y cantidad que han sido determinadas por el área usuaria en el Requerimiento N° 563-08-2019-SGPS-GDHE-MPT de fecha 05 de agosto de 2019.

Que, finalmente, es importante considerar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 127-2017/DTN, precisa que la contratación directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, por lo que, debe realizarse la aprobación del expediente de contratación para la culminación de la fase de actos preparatorios, de manera previa a la aprobación de la contratación directa, a efectos de cumplir los requisitos, condiciones, formalidades,



Municipalidad Provincial de Talara

exigencias y garantías propias de dicha fase, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante INFORME N° 603-08-2019-OAJ-MPT, la Oficina de Asesoría Jurídica opina: que, se verifica la configuración del supuesto previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que resulta procedente:

- Declarar en situación de desabastecimiento inminente el Programa Vaso de Leche, por un período de sesenta y un (61) días calendario, según lo señalado por la Subgerencia de Programas Sociales.
- Aprobar la contratación directa mediante Acuerdo de Concejo Municipal, por el tiempo y cantidad determinadas por la Subgerencia de Programas Sociales en el Requerimiento N° 563-08-2019-SGPS-GDHE-MPT de fecha 05 de agosto de 2019.
- Disponer el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.
- Encargar a la Unidad de Logística las acciones pertinentes para la contratación de los bienes requeridos por la Subgerencia de Programas Sociales; debiendo efectuar la publicación en el SEACE de los informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del Acuerdo de Concejo.

Que, mediante Dictamen N° 01-09-2019-CAL/CPS-MPT, la Comisión de Regidores de Asuntos Legales y Comisión de Regidores de Programas Sociales, ha tomado en consideración los informes de las áreas administrativas, los informes técnicos y legales de las diferentes áreas componentes como: Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, Sub Gerencia de Programas Sociales, Unidad de Logística, y la Oficina de Asesoría Jurídica como órganos asesoría y consulta de este provincial, los mismos que son emitidos de acuerdo a sus funciones, proponiendo al pleno del Concejo Provincial: **DECLARAR** en situación de desabastecimiento inminente el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Talara, por un período de sesenta y un (61) días calendario, según lo señalado por la Subgerencia de Programas Sociales; asimismo, **APROBAR**, la Contratación Directa mediante Acuerdo de Concejo Municipal, por el tiempo y cantidad determinadas por la Subgerencia de Programas Sociales en el Requerimiento N° 563-08-2019-SGPS-GDHE-MPT de fecha 05 de agosto de 2019.

Que, sometido a consideración del pleno el pedido formulado por los señores regidores en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 13 de setiembre de 2019 y de conformidad a la normativa precitada, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por unanimidad.

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Talara, por un período de sesenta y un (61) días calendario, según lo señalado por la Subgerencia de Programas Sociales.

SEGUNDO: APROBAR la Contratación Directa de insumos del Programa del Vaso de Leche, por el tiempo y cantidad determinadas por la Subgerencia de Programas Sociales en el Requerimiento N° 563-08-2019-SGPS-GDHE-MPT de fecha 05 de agosto de 2019.

TERCERO: DISPONER el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Logística las acciones pertinentes para la contratación de los bienes requeridos por la Subgerencia de Programas Sociales; debiendo efectuar la publicación en el SEACE de los informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del Acuerdo de Concejo.

QUINTO: ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo al Despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Legal, Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, Sub Gerencia de Programas Sociales, Unidad de Logística, UTIC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

Copias: Inter./U./GM/OAJ/OF.REG./GM/SGPS/UTIC/Archivo/JAVI/maritzaz

ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial